

PODER

REVOCATORIO DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL A FAVOR DE MARIA PIEDAD CABAL

PRIMERA: COMPARECIEN-TE.- Comparece al otorgamiento del presente poder, el Señor Bruce Hern en su calidad de Gerente General y Representante Legal de BIOCARE LIMITED, una Compañía organizada y existente bajo las Leyes de las Islas Virgenes Británicas, con su domicilio en P.O. Box MH 1029, sterling House, Westley Street City may Square, Hamilton H.M. Ex Bermuda (en adelante llamada "la Mandante")

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La Compañía BIOCARE LIMITED, otorgó Poder General a favor de los Señores Juan Carlos Bustamante y Roberto H. Moreno di Donato, dicho Poder fue autorizado por la Jueza Octava de lo Civil el 29 de enero de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil en la misma fecha.

TERCERA.- REVOCATORIA DE PODER.- Con los antecedentes expuestos la Compañía BIOCARE LIMITED revoca el poder general otorgado a favor de los Señores Juan Carlos Bustamante y Roberto H. Moreno di Donato el mismo que fue aprobado por la Jueza Octava de lo

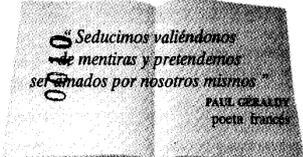
Civil el 29 de enero de 1996 e inscrito en el Registro Mercantil en la misma fecha. La Compañía BIOCARE LIMITED aprueba y ratifica las gestiones realizadas por los Señores Juan Carlos Bustamante y Roberto H. Moreno di Donato en el ejercicio de sus funciones como Apoderados de la Compañía, así mismo BIOCARE LIMITED se compromete a defender y proteger las acciones llevadas a cabo por Juan Carlos Bustamante y Roberto H. Moreno di Donato a nombre de BIOCARE LIMITED, así como reintegrar cualquier valor que en el futuro deban destinar Juan Carlos Bustamante y Roberto Moreno di Donato en su defensa por las gestiones realizadas o en relación a pagos que tengan que realizar por orden de Autoridad judicial o Administrativa en concepto de su gestión como mandatarios o representantes de BIOCARE LIMITED.

CUARTA: PODER.- La Mandante a través del presente instrumento público otorga PODER, amplio y suficiente como lo requiere la Ley, a favor de la Señora María Piedad Cabal (llamada la "Mandatataria" o "Apoderada") para que represente a la Mandante en todos los negocios en la República del Ecuador. La Mandataria podrá comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en los Artículos 6 y

424 de la Ley de Compañías. Dentro de juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil y Artículo 49 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. En la ejecución del mandato, la Mandataria podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el objeto social y negocios de la Mandante, por tratarse de un mandato general. Específicamente tendrá poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración contenga limitación de tiempo, cuantía o clase de los actos o contratos que deban ejecutarse o celebrarse en el Ecuador por la Mandataria, pues más bien las ejemplifica:

1. Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualesquier traspaso de dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos y anticresis.
2. Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporales, derechos y acciones por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolo, constituir prenda u otro gravamen sobre di-

3. Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas y compañías financieras: recibir dinero a mutuo hipotecario o por otro concepto o por cualquier derecho de la Mandante, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la Mandante, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y retirarlos.
4. Efectuar los actos de administración, como son pagar deudas y cobrar los créditos de la Mandante, participando uno y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesionarias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios u otros



8. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que a nombre de la Mandante hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.
9. Constituir apoderados especiales para autorización de la Mandante.

QUINTA: La Mandante expresamente se compromete a ratificar cualquier acto o contrato llevado a cabo por los apoderados, así como a defender y proteger a su Apoderada General contra cualquier reclamación legal, juicio administrativo o proceso de cualquier clase, derivado de cualquier responsabilidad incurrida en la realización de los objetivos de BIOCARE LIMITED en el Ecuador, incluyendo la participación de la Mandante en otras Compañías nuevas o existentes en el Ecuador, durante el tiempo en que el apoderado general este ejerciendo este Poder.

SEXTA: REVOCATORIA: Este poder registrará indefinidamente sin embargo La Mandante se reserva el derecho a revocar el presente poder en cualquier momento ratificando las respectivas facultades de apoderado general así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada.

Lugar y Fecha  
Hamilton, Bermuda  
April 7, 2004  
Firma  
Bruce Hern  
Hay varios sellos

Cel 30792 a.r.

RESOLUCIÓN

No. 04.Q.I.J.2299  
JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON  
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO  
CONSIDERANDO:  
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo del 2004, que contienen el Poder que la compañía extranjera CUBANA DE AVIACION S.A. confiere al señor Rafael Heriberto Granja Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Ernesto Jesús Peña y Lillo Baltherra, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.04.160 de 9 de junio del 2004, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM. 3084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:  
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR DE suficiente los documentos otorgados en el exterior, atinentes a la Calificación y Revocatoria de Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía CUBANA DE AVIACION S.A., de 19 de septiembre de 1995; y c) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.-

COSMETOLOGIA DEL ECUADOR S.A. COSTORIANA EN LIQUIDACION

De conformidad con el Art. 393 de la Ley de Compañías, se notifica los señores acreedores que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos pertinentes que acrediten el derecho a cobro por parte de la compañía en la siguiente dirección Sincholagua 575.

Atentamente,  
Luis Hernán Albuja S.  
Liquidador

VALORFINSA S.A. SOCIEDAD FINANCIERA EN LIQUIDACION

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 159 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se notifica a toda persona natural o jurídica que pueda tener acreencias contra esta institución financiera en liquidación, para que formule su reclamación e inscriba su acreencia con la documentación probatoria suficiente, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la última publicación en las oficinas de VALORFINSA S.A. EN LIQUIDACION ubicadas en la Av. Colón 535 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Cristóbal Colón; Piso 9.

La última fecha hábil será el 23 de julio del 2004, a partir de la cual no se aceptará reclamación alguna.

Ing. Medardo Yumiceba González  
LIQUIDADOR INTERINO

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
Hay firma y sello  
SEÑOR NOTARIO  
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase protocolizar el documento número 1138, otorgado en la ciudad de Habana, el 17 de mayo de 2004 ante la Licenciada Nury Evarista Peña Taboada, Notario con competencia nacional y sede en la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el mismo que contiene la revocatoria de